

SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1269.

DOMINGO 13 DE MAYO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre, la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

En 22 de Setiembre de 1836 se expidió por el ministerio de mi cargo la Real orden siguiente:

«Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar todo motivo que retarde el pronto y puntual cumplimiento de las disposiciones del Gobierno, y teniendo presente que una de las causas que producen este retardo es el haber de esperar cada autoridad que se le comuniquen por su respectivo ministerio, ha tenido a bien mandar, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, que interin se toma en el particular la medida que se estime mas conveniente, todos los Reales decretos, órdenes é instrucciones del Gobierno que se publiquen en la Gaceta de esta corte bajo el artículo oficial, sean obligatorios desde el momento de su publicacion para toda clase de personas en la Península é islas adyacentes, debiendo las autoridades y gefes de todas clases, sea el que fuere el ministerio a que pertenezcan, apresurarse á darlas cumplimiento en la parte que les corresponda.»

Y habiéndose notado que por parte de algunas autoridades no se observa con la conveniente oportunidad la anterior resolucion, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora encargue nuevamente a V. S. su mas puntual cumplimiento en la parte que le toque; siendo ademas su Real voluntad que las diputaciones provinciales admitan en las cuentas de sus respectivos ayuntamientos y juzgados de primera instancia las partidas que estos voluntariamente incluyeren en concepto de suscripciones a la Gaceta de Madrid. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y la de la diputacion y ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1838.—Somermuelos.—Sr. gefe político de....

Por resolucion de 2 del corriente se ha dignado S. M. nombrar 2.º cabo del distrito de Castilla la Vieja al mariscal de campo D. Manuel de Benedicto; por otra de 6, comandante general de la provincia de Segovia al coronel D. Rafael Mídon; por otra del 8, gefe de E. M. del ejército del Centro al mariscal de campo D. Laureano Sanz, y por otra del 10 2.º cabo del distrito de Galicia al brigadier D. José Perol.

A las cinco de la tarde del 7 se embarcaron en el puerto de Santander SS. AA. RR. los Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota en el vapor de guerra frances el *Me-teoro*, sin novedad en su importante salud para continuar el viaje á Francia. SS. AA. fueron acompañados á bordo y conducidos en una elegante falúa por el brigadier de la marina Real D. José Morales, comandante de las fuerzas navales de aquella costa.

PARTES.

El capitán general de Castilla la Nueva, con fecha 2 del actual, trasmite un oficio del alcalde constitucional de Mérida, en que da parte de que el dia anterior fue atacada dicha villa por una faccion de 100 infantes y 30 caballos, y aun cuando los defensores no pasaban de 30 entre los movilizados y demas patriotas del pueblo, fue el resultado batir á los rebeldes, obligándolos á abandonar las calles que ya habian ocupado, si bien no pudo evitarse el incendio de cuatro casas y saqueo de otras.

Añade que la pérdida del enemigo fue de cuatro prisioneros que se les hicieron y 12 heridos que pudieron llevarse, cogiéndoles ademas porcion de armas y otros varios efectos, sin que por nuestra parte ocurriese mas desgracia que la de dos heridos.

Concluye el capitán general recomendando á los defensores de Mérida, y remite la relacion de los mismos.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Plana mayor.—Lista nominal de los individuos que han contribuido á la defensa del pueblo de Mérida.

El capitán D. Antonio Jimenez Gordo.
El teniente D. Manuel Jimenez Carnicero.
El subteniente D. Alfonso Jimenez y Jimenez.

Los sargentos segundos Castor Avila y Joaquin Tonijos.
El cabo primero José Palazon.
Idem segundo Manuel Palazon.
Los Nacionales Venancio Martinez, Bartolomé Varela, Saturnino Rodriguez, D. Manuel Trapaga, Francisco Javier Lopez, D. Agustin Hurtado de Mendoza, Eusebio Sanchez Avila, D. Alfonso Jimenez Delgado, Julian Pascual y Justo Moral.

Los patriotas Manuel Hernandez, herido; cuatro franceses tahoneros Vicente Alou, José Rubio, Agustin Herrera, José Prado y Felipa Garcia. Los individuos de la partida.
Mérida 1.º de Mayo de 1838.—José Jimenez de Perea.—Es copia.—Quiroga.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre á los mencionados defensores sin perjuicio de las recompensas que su Real munificencia tenga á bien dispensarles.

El capitán general de Galicia en 6 del mismo participa desde Lugo que el comandante de la columna de operaciones de Monterroso D. Wenceslao Tizon dió alcance á 48 caballos facciosos despues de dos dias de una activa persecucion, siendo el resultado dar una carga al enemigo en los montes del Hospital con solo ocho caballos y otros tantos infantes á grupa, mandados por el subteniente de francos D. Antonio Gandós, habiendo causado á los rebeldes siete hombres muertos y cogidos cinco caballos, 15 armas y varios efectos, pronunciándose el resto de la gavilla en vergonzosa fuga: el capitán general recomienda el valor y decision de los que lograron batir á los facciosos.

S. M. se ha enterado con satisfaccion del hecho de armas citado, y es su Real voluntad se proponga para alguna gracia al individuo ó individuos que se hayan distinguido muy particularmente.

ANUNCIOS OFICIALES.

El intendente militar del distrito de la capitanía general de Andalucía &c.

Siendo necesario contratar en pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos del ejército, en este distrito y plaza de Ceuta por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1839, previa la aprobacion de S. M., con arreglo al pliego general de condiciones que rige, he señalado el dia 15 de Junio próximo á las doce de su mañana, para celebrar en los estrados de esta intendencia, sita en la plazuela de las Banderas de los Reales Alcázares, el único remate que debe efectuarse en la misma dependencia, segun lo mandado en Reales órdenes de 15 de Mayo de 1830 y 7 de Junio de 1835, é cuyo efecto se hallará de manifiesto en esta secretaría el citado pliego de condiciones.

En esta virtud, las personas que gustasen interesarse en el expresado servicio administrativo, podrán acudir con sus proposiciones á esta intendencia militar por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados, ó las dirigirán por conducto de los respectivos comisarios de guerra, que estan facultados para recibir las parciales que se les presenten, segun otra Real orden de 29 de Abril de 1831, y remitirlas á esta dependencia con la anticipacion de 12 ó 15 dias antes del mencionado remate.

Y á fin de que llegue á noticia de todos, he acordado que á este edicto se le dé la circulacion y publicidad establecida por el Gobierno de S. M. Sevilla 25 de Abril de 1838.—Juan Butler.—Manuel de Laseras, secretario.

Diputacion provincial.

Consiguiente al anuncio hecho en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 355, procedió esta diputacion á dividir las 4605 acciones existentes contra el camino de Bercedo en 46 series, señaladas con las letras mayúsculas y minúsculas del abecedario, y habiéndose verificado el sorteo el dia 8 del corriente han sacado los números siguientes:

Números que les ha tocado en suerte.	SERIES.
1.º U.	Desde el número 2674 al 2778, por estar extinguidas las de los números 2712, 2727, 2737, 2754 y 2774.
2.º h.	Desde el 3512 al 3615, por estar extinguidos los números 3516, 3527, 3596 y 3597.
3.º L.	Desde el 1195 al 1306, por estarlo los números 1207, 1222, 1223, 1246, 1280, 1283, 1284, 1293, 1294, 1299 y 1302.
4.º O.	Desde el 1739 al 1844, por estarlo los números 1757, 1794, 1796, 1818, 1820 y 1828.

5.º d.	Desde el 3094 al 3197, por estarlo los números 3104, 3116, 3117 y 3122.
6.º Ñ.	Desde el 1631 al 1738, por estarlo los 1655, 1675, 1688, 1695, 1694, 1695, 1720 y 1725.
7.º e.	Desde el 3198 al 3303, por estarlo los 3258, 3276, 3291, 3294, 3297 y 3299.
8.º T.	Desde el 2264 al 2365, por estarlo los 2268 y 2355.
9.º Y.	Desde el 875 al 981, por estarlo los 903, 918, 921, 955, 955, 957 y 972.
10.º J.	Desde el 982 al 1087, por estarlo los 995, 1007, 1008, 1032, 1065 y 1079.
11.º f.	Desde el 3304 al 3408, por estarlo los 3314, 3334, 3365, 3368 y 3407.
12.º Q.	Desde el 1950 al 2056, por estarlo los 1971, 2001, 2003, 2011, 2017, 2029 y 2046.
13.º K.	Desde el 1088 al 1195, por estarlo los 1102, 1125, 1154, 1140, 1155, 1165, 1170 y 1186.
14.º S.	Desde el 2161 al 2265, por estarlo los 2165, 2200 y 2226.
15.º u.	Desde el 4018 al 4117.
16.º R.	Desde el 2057 al 2160, por estarlo los 2060, 2089, 2116 y 2132.
17.º F.	Desde el 546 al 653, por estarlo los 551, 561, 585, 586, 591, 596, 625 y 626.
18.º N.	Desde el 1522 al 1630, por estarlo los 1539, 1562, 1567, 1598, 1599, 1600, 1604, 1619 y 1622.
19.º j.	Desde el 3717 al 3816.
20.º c.	Desde el 2990 al 3095, por estarlo los 3016, 3056, 3088 y 3090.
21.º X.	Desde el 2467 al 2572, por estarlo los 2471, 2499, 2545, 2548, 2557 y 2564.
22.º A.	Desde el núm. 1 al 115, por estarlo los números 3, 15, 25, 29, 34, 35, 50, 52, 65, 69, 85, 95, 104, 109 y 110.
23.º b.	Desde el 2885 al 2989, por estarlo los 2886, 2889, 2951, 2954 y 2965.
24.º C.	Desde el 225 al 335, por estarlo los 225, 252, 261, 262, 267, 271, 272, 277, 296, 307, 311, 313 y 325.
25.º n.	Desde el 4219 al 4318.
26.º ñ.	Desde el 4319 al 4418.
27.º q.	Desde el 4622 al 4721.
27.º D.	Desde el 336 al 438, por estarlo los 406, 408 y 419.
29.º g.	Desde el 3419 al 3511, por estarlo los 3435, 3500 y 3507.
30.º i.	Desde el 3616 al 3716, por estarlo el 3708.
31.º l.	Desde el 3918 al 4017.
32.º r.	Desde el 4722 al 4842, por estarlo los 4740, 4741, 4742, 4743, 4744, 4745, 4746, 4747, 4748, 4749, 4750, 4751, 4752, 4753, 4754, 4755, 4769 y 4817.
33.º V.	Desde el 2366 al 2466, por estarlo la del 2458.
34.º G.	Desde el 636 al 764, por estarlo los 654, 655, 660, 669, 673, 685, 697, 708, 718, 723 y 755.
35.º H.	Desde el 765 al 874, por estarlo los 768, 781, 782, 789, 794, 798, 807, 817, 827 y 860.
36.º E.	Desde el 440 al 545, por estarlo los 459, 460, 464, 480, 504, 514 y 516.
37.º m.	Desde el 4118 al 4218, por estarlo el 4124.
38.º B.	Desde el 116 al 222, por estarlo los 120, 162, 178, 189, 192, 193 y 220.
39.º P.	Desde el 1845 al 1949, por estarlo los 1863, 1879, 1880, 1917 y 1930.
40.º LL.	Desde el 1307 al 1414, por estarlo los 1340, 1360, 1368, 1370, 1380, 1391, 1403 y 1413.
41.º k.	Desde el 3817 al 3917, por estarlo la del 3902.
42.º M.	Desde el 1415 al 1521, por estarlo los 1425, 1429, 1462, 1464, 1470, 1484 y 1507.
43.º Z.	Desde el 2573 al 2673, por estarlo el 2605.
44.º o.	Desde el 4419 al 4521, por estarlo los 4442, 4475 y 4500.
45.º p.	Desde el 4522 al 4621.
46.º a.	Desde el 2779 al 2884, por estarlo los 2780, 2795, 2818, 2829, 2848 y 2865.

Lo que se avisa á todos los tenedores de acciones de á 2000 reales contra el camino de Bercedo, previniéndoles que desde luego se va á dar principio, con los fondos existentes y por el orden de numeracion que ha correspondido á las series, al pago de la media anualidad ofrecida hasta el número 20 inclusive, y que cuando se reunan mas fondos se avisará el pago de las demas por su orden: en la inteligencia de que pa ados tres meses desde la fecha sin que se hubiesen presentado algunas de

Las acciones comprendidas en las veinte series primeras, quedarán perjudicadas, y se procederá al pago de igual número de las de la serie ó series siguientes. Burgos 10 de Abril de 1838. Fernando Maria Ferrer. P. A. D. S. E. Nicolas Palacio, Secretario.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris, 3 de Mayo.

Discurso dirigido al Rey de los franceses por el conde de Apony en nombre del cuerpo diplomático.

«El cuerpo diplomático tiene el honor de ofrecer á V. M. con motivo de sus dias sus respetuosas felicitaciones, y el homenaje de sus votos por vuestra felicidad, Señor, y la de vuestra augusta familia. Se complace en hallar una prenda que asegure á esta en la especial proteccion con que la Providencia cuida de los preciosos dias de V. M. y de los objetos de vuestras más caras afecciones; en el reposo y prosperidad de la Francia, y en la proximidad de un suceso dispuesto para realizar todas las esperanzas del pais y del trono.

«Goza, Señor, de tan feliz estado de cosas, y ojalá seais llamado todavía por largos años para consolidarlo con vuestra experiencia y vuestra alta sabiduría.»

El Rey contestó:

«Sabeis con qué placer recibo siempre por vuestro medio las felicitaciones del cuerpo diplomático con motivo de mis dias. Estimo particularmente las que añadís este año sobre la esperanza de un suceso muy caro á mi corazón. Es un nuevo motivo de la Providencia que nos ha preservado tantas veces, á mi y á los míos de los peligros que nos han amenazado. Me complace en pensar con vos que la continuacion de mi descendencia, dando nuevas seguridades á la sucesion del trono y á la estabilidad de nuestras instituciones, contribuirá igualmente á la conservacion del actual estado de tranquilidad, de prosperidad y de paz general que forma hace cerca de ocho años el único objeto de mi ambicion y de mis constantes esfuerzos. Espero que con la ayuda de Dios y el concurso de los Soberanos, cuya alta sabiduría ha contribuido tan poderosamente á obtener en todo el mundo este feliz resultado, llegaremos á consolidarlo mas cada dia.

«Os doy gracias por los deseos que me manifestais respecto de mi familia y de mí mismo, y me apresuro á asegurar al cuerpo diplomático cuánto los estimo y aprecio.»

El Rey ha contestado al Presidente Dupin:

«Recibo con sumo placer los votos que me presenta la Cámara de Diputados con motivo de mis dias. Estimo igualmente sus felicitaciones sobre otro objeto muy caro á mi corazón: me complace en tributarle gracias, y en asegurarle que mi dinestía seguirá mi ejemplo. Mis descendientes serán siempre fieles á los sentimientos nacionales que han sido toda mi vida la regla de mi conducta: ellos serán dignos del voto nacional que me ha llamado al trono: como yo se esforzarán á sofocar los odios y disensiones, y á reunir todas las opiniones en el gran interes que debe dominarlo todo, el de la patria y el bien público: conocerán como yo que la union constituye la fuerza; pero no aquella supuesta union que nos presentase la divisa mentida de la república, pues entonces no habria mas que un solo poder en el Estado; sino al contrario, aquella union constante y sincera de los tres poderes que existen hoy. No diremos pues como uno de nuestros poetas:

«Tres poderes asombrados
del lazo que los estrecha,

sino que observamos, como en el antiguo apólogo, que los dardos separados pueden fácilmente romperse, mientras que reunidos en haces se prestan un apoyo mutuo, y presentan por su union la fuerza necesaria para resistir á los esfuerzos de los que intentasen destruirlos. Así, no olvidando jamás que nuestro interes es común, respetando los derechos de todos y las prerogativas de cada uno, llenaremos la alta mision que nos está confiada, y que no cesaré de proseguir, ayudado de vuestro leal concurso. (S. M. fue interrumpido con los gritos de viva el Rey.)

«Os doy gracias por estas manifestaciones; mis palabras son la expresion del primero de mis deseos: la acogida que en vos hallan me compensa de lo que he tenido que sufrir. Pero yo no quiero detenerme en esto: solo quiero repetir os cuánto aprecio vuestros sentimientos y la confianza que me manifestais.»

Estas palabras, pronunciadas con emociion, fueron seguidas de nuevas aclamaciones repetidas por los Sres. Diputados, que en gran número se habian reunido á la gran diputacion.

PORTUGAL.

Lisboa 1.º de Mayo.

Real decreto. Estando determinado por cédula Real de 27 de Octubre de 1645, expedida en conformidad al capítulo de peticiones del estado eclesiástico en las Cortes de Lisboa en 1641, que los primogénitos de los Reyes de estos reinos fuesen duques de Braganza, así y en la manera y forma que lo habia sido mi augusto abuelo el Sr. D. Juan IV antes de ser restituido á la corona de estos reinos, y para que pudiese serlo mejor, y otros determinándose por la pragmática sancion de 4 de Julio de 1449 que los hijos varones y primogénitos de los duques, y en su defecto las hijas de los duques de Braganza sucediesen en este titulo y no en el de conde de Barcellos, sin otra solemnidad ni ceremonia alguna; he tenido á bien, sin que sea visto se derogue esta alta prerogativa, reconocer al Principe Real D. Pedro de Alcántara, mi muy amado y querido Hijo, como duque de Braganza, que ya lo es desde su nacimiento. El Ministro y Secretario de Estado queda encargado de hacerlo así ejecutar. Palacio de las Necesidades á 30 de Abril de 1838. LA REINA.—A Antonio Fernandez Coelho.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

Presidencia del Señor Barrío Ayuso.

Sesion del dia 12 de Mayo.

Se abrió á las doce y cuarto.

Aprobada el acta de la anterior, obtuvo la palabra el señor

Inigo, y rectificó varias inexactitudes y equivocaciones cometidas en el Diario de las sesiones en su discurso de antes de ayer.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas en la secretaria del Congreso, desde el dia 5 del corriente hasta la fecha. Pasó á la comision que entiende en el asunto una exposicion de D. Francisco Javier Lopez, haciendo varias observaciones sobre el proyecto de ley de instruccion primaria.

Orden del dia. Dictámenes de la comision de Peticiones.

Sin discusion fueron aprobados los señalados con los números desde el 310 hasta el 314 inclusive, que insertaremos otro dia.

Tambien lo fueron los que recaen sobre las peticiones números 315 y 316, despues de breves debates en que tomaron parte varios Sres. Diputados.

Continuó la discusion del art. 2.º del proyecto de ley sobre contribucion extraordinaria de guerra.

El Sr. QUIJANA empezó oponiéndose á la base que se fijaba en este artículo, porque estaba firmemente persuadido de que respecto á su provincia, la cantidad que se pedia iba á gravar no solo á las personas relativamente, sino tambien á los capitales totales. Añadió que de suponerse que fuesen efectivos los 605 millones que aqui se pedia, preguntaria si quedaban cubiertas todas las obligaciones desatendidas en el ultimo presupuesto, cuyo déficit se iba á cubrir con esta cantidad, pues de ser así estaria insatisfechas todas las clases del Estado, y la nacion aliviada de esta enorme carga que sobre ella pesaba.

Entrando el orador en el fondo de la cuestion, hizo ver que aunque era cierto que el año de 1813 impusieron las Cortes de aquella época una contribucion directa de importancia, esta iba acompañada de un decreto de las mismas Cortes aboliendo todas las rentas provinciales, declarando que no habia ninguna propiedad del Estado que pudiese sustraerse del pago de la contribucion, y haciendo otras concesiones en extremo benéficas; pero que ahora que se iban á exigir 400 y tantos millones sobre la propiedad territorial, sin contar las demas que salian gravadas, juzgaba que era imposible su cobro, atendiendo á lo critico de las circunstancias y á lo agotados que estaban los recursos de esta nacion.

Cree que los 150 millones que la comision impone sobre el consumo, han de venir á gravitar por último sobre la riqueza territorial, alegando en su comprobacion algunas observaciones, y pasa á hacer otras sobre los trabajos principales que se hicieron por las Cortes de la época constitucional anterior para la distribucion de las diversas contribuciones.

Impugna el que se tome como una base para evaluar la riqueza de cada provincia las cantidades que estas pagan; como asimismo el que por que no hay datos que puedan considerarse exactos, se adopten cualesquiera, porque juzga que si así se hiciese, el resultado seria monstruoso.

Termina por último manifestando que cree haber probado que los 350 millones que se imponen á la propiedad territorial son gravosísimos, y probablemente difíciles de sacar: que es viciosa la proporcion que la comision ofrece sobre la cuota que llama de riqueza territorial respecto de la industrial, puesto que la de los consumos vendrá á refluir sobre la riqueza territorial, creyendo conveniente que los cuatrocientos y tantos millones que deben gravitar sobre esta contribucion, se reunan en un solo cuerpo, autorizando á los pueblos en que haya medio de arbitrar para que lo verifiquen en la cantidad que les corresponda, ó en la que puedan, adjudicando el resto entre la riqueza territorial ó industrial.

El Sr. REINOSO expone que la comision reconoce desde luego que los datos en que se apoya no son exactos; pero que si bien es verdad que ha habido grandes alteraciones desde la época en que se formaron al presente en toda clase de riqueza, no puede menos de reconocerse que estas alteraciones han sido favorables, con respecto al menos de la riqueza territorial, pues estando esta valuada en el año de 1779 en ciento setenta y tantos millones, habia que agregar á estos los que resultasen de la desamortizacion eclesiástica empezada en 1806 y continuada en los años de 20 al 25, y la que al presente pudiese resultar de la venta de bienes nacionales: á lo que podia añadirse otra razon muy poderosa de que la agricultura habia prosperado, cual era el aumento de la poblacion.

Manifestó que no le parecia propio de este artículo sino del siguiente, el paralelo que el Sr. Quijana habia hecho de los cupos parciales de las provincias; pero que ya que S. S. habia descendido á esta cuestion, le era forzoso entrar en ella, y decir que los datos que sirvieron á las Cortes de la anterior época constitucional, si bien podian ser mas dignos de respeto, no podian tampoco ser exactos porque giraban sobre los de la contribucion general de 1817, que se formó sobre datos que desde luego no lo eran, sometiendo á lo sucesivo el reformar los abusos ó perjuicios que pudiera tener. En su comprobacion comparó los cupos que en las épocas citadas por el Sr. Quijana habian correspondido á Toledo, resultando que si en 1817 le habian correspondido 10 millones y medio del total de 250, siendo ahora este el de 603, le corresponderian 25: así como tomando por base los siete millones y medio que le correspondieron en 1822, del total de 270, le corresponderian en esta ocasion 17 y medio, que es lo que se le asigna por la base adoptada por la comision. Por lo que le parece que no puede llamarse con tanta razon monstruoso el resultado.

Concluye por último manifestando que desearia que en la discusion de este artículo se ciñesen á su esencia, que era la base con que se debía sobrecargar las varias riquezas, dejando la discusion de los cupos parciales para el art. 5.º; y contestando al Sr. Quijana que respecto de los 150 millones que se imponen sobre los consumos y que S. S. cree que han de cargar sobre la riqueza territorial, le parecia que podrian refluir en parte, pero de ningun modo en el todo.

A peticion de varios Sres. Diputados se preguntó si estaba suficientemente discutido el artículo, y contestado que sí, se puso á votacion y fue aprobado.

Se da cuenta de una proposicion del Sr. Quijana que dice: «En uso de las facultades que me concede el art. 110 del reglamento, pido al Congreso que votado el art. 2.º, se suspenda la discusion y votacion del 3.º hasta que no hayan recaido estas sobre todos los demas, á fin de que los Sres. Diputados puedan adquirir los datos necesarios para juzgar de los cupos que en él se señalan.»

Manifestado por el Sr. Lopez Ballesteros que la comision no tenia reparo en acceder por su parte á esta proposicion, fue tomada en consideracion, y aprobada sin discusion.

En su consecuencia se leyó y pasó á la discusion del artículo 4.º

El Sr. OVEJERO impugna el artículo por creer que su contenido va á dar lugar á muchos padrinzagos que quisiera que se evitasen, por lo que recomienda á la comision que ya que no adopte, al menos tenga presente el amillaramiento de la contribucion de paja y utensilios de 1837; pues cree que aunque ofrecerá algunas dificultades por variar á cada paso las fortunas, serán muchas menos las que resulten de esta medida general que de lo que presenta la comision, y no juzga tampoco oportuno la exclusion que se hace de las cabezas de ganado destinadas á la labor, porque habiendo labradores que tienen 10 ó 12 yuntas, le parece á S. S. que nadie puede menos de reconocerlas como uno de los medios de aumentar su riqueza.

El Sr. PUCHE dice que las observaciones de S. S. mas bien que otra cosa se dirigen á establecer el método de recaudacion, y que por lo mismo si tienen algun fundamento, tendrán lugar en el art. 9.º, manifestando sin embargo ligeramente que el padron que S. S. proponia podia ofrecer inconvenientes y perjuicios por la variedad constante de las fortunas; y que las cabezas de ganado destinadas á la labranza que la comision proponia se excluyesen, estaban consideradas no como elementos productivos, sino como instrumentos de que se sirven para hacer producir á la tierra.

El Sr. marques de MONTEVIRGEN despues de manifestar que la contribucion de paja y utensilios, conforme á las bases de su creacion, era de las mas aproximadas á las verdaderas bases de una contribucion territorial por guardar bastante regularidad, continúa diciendo: el impuesto del 4 por 100 no es un regulador ni de las riquezas de las provincias, ni de la abundancia al empleo de fincas, porque sucederá que en algunas provincias ocurrirán dificultades respecto de otras; por consiguiente esta no es base exacta, y únicamente puede servir para interrumpir mas bien que para dar una regla fija. La paja y utensilios yo creo que es la que da mayor exactitud, y así es que cuando se ha convenido en la de frutos civiles, se ha calculado la riqueza, por ejemplo, en las antiguas provincias de Castilla como cantidad pequeña, y que ella por sí no podria llenar el objeto. La comision ha sabido suplir esta cantidad negativa que daba, añadiendo una cantidad alzada; por esto se ha dicho que á la provincia de Zaragoza se la habian añadido tres millones de reales, porque por cantidad de frutos civiles no podria dar la cantidad necesaria.

El Sr. INIGO, para deshacer una equivocacion: En virtud de un decreto dado para que los que tuviesen posesiones en Aragon, no pagasen frutos civiles, el pueblo, en aquellos momentos que vio el decreto, se le hizo duro pagar esta contribucion. Pero esto se satisfizo despues, pues en Noviembre de 1837 se expidió una orden por la diputacion provincial de Zaragoza, exhibiendo lo que se adelantaba por frutos civiles; por consiguiente, si algo debe Zaragoza no será por culpa de los propietarios.

Prosigue el Sr. marques de Montevirgen diciendo que en ninguna provincia se paga de frutos civiles la tercera parte de lo que se debe, y de aqui resulta la diferencia de que en provincias que tienen menos riqueza que otras, aparecen gravadas por un repartimiento justo. Que la base no es exacta, pero que de esto no tiene culpa la comision, la cual únicamente ha debido hacer que en lugar de elegir una base que fuese exacta ó aproximada como tal vez lo es la paja y utensilios, ha elegido dos ó tres.

Dice que sin embargo ha creido la comision respecto de la provincia que S. S. tiene el honor de representar, el hacer un rebajo de dos millones, y esto prueba que ha conocido que el reparto que se hacia era injusto, habiéndolo reparado por un medio mas bien prudencial; pero que esto no ha evitado el que la comision solo haya aplicado los principios que ha reconocido. Pasa en seguida á probar lo inexacto de las bases, y dice: Que habiendo tratado la comision de reunir datos para la formacion de cuotas, hubiera sido mejor que hubiese adoptado las antiguas cuotas y despues haber hecho esa revision de cada provincia; habiendo resultado, por no hacerlo así, una desigualdad contra la cual se reserva S. S. hacer algunas observaciones cuando llegue el caso.

Que ahora únicamente dirá que esta contribucion podia haberse adoptado señalando una doble cantidad á lo que paga cada provincia, y de este modo se hubiera evitado el presentar unas bases que todo lo han alterado; y así pues que sin desconocer el mérito de la comision, y lo bien que ha calificado los datos que ha tenido á la vista, cree S. S. que no ha presentado una igualdad en las cuotas, lo que tal vez cree hubiera podido conseguir habiendo adoptado otras bases.

El Sr. INIGO dice que seria dejar en descubierto á los Diputados de Aragon si no diesen contestacion á lo que ha manifestado el Sr. marques de Montevirgen sobre que se han aumentado á dicha provincia tres millones de reales. Que esto se ha hecho respecto á los consumos, pues que en la actualidad no se paga mas que la parte de riqueza territorial.

El Sr. marques de MONTEVIRGEN contesta al Sr. Inigo diciendo que lejos de haber sido crítica lo que ha dicho acerca del aumento de tres millones, ha hecho esta manifestacion en prueba de la imparcialidad que distingue á la comision por el deseo de equilibrar el cupo de las provincias.

El Sr. PONZOA: El art. 4.º que se discute no hace mas que proclamar un principio sumamente justo y reconocido por todos los economistas y administradores. Este principio se reduce á que la contribucion territorial no se suponga sobre el capital ó el valor total de las fincas rústicas, sino sobre utilidad verdadera ó sobre sus productos. Por consiguiente solo se designa qué clase de utilidades se comprenden bajo la base de la contribucion, á esto se reduce únicamente el artículo, y nada se habla en él del modo de imponer esta contribucion. En este concepto todas las impugnaciones que se hagan sobre el sistema de imposicion son extemporáneas, no son del artículo.

Lo que ha manifestado el Sr. marques de Montevirgen prueba claramente sus conocimientos en la materia; pero son ataques que no se deben hacer á este artículo, sino á los que traten de la distribucion ó repartimiento. Estos son en mi concepto el 19 y el 9, y digo antes el 19 porque primeramente es la distribucion de provincias á los pueblos, y luego la particular de los pueblos á los ciudadanos, porque necesariamente ha de determinarse su cupo, y luego el ayuntamiento ó las personas que se designe marcarán lo que corresponde á cada individuo particularmente. En rigor nada mas deberia contestarse; pero puesto que el Sr. marques de Montevirgen ha manifestado varias ideas, me veo en la precision de hacerme cargo de ellas.

No sabe S. S. cómo conciliar lo que se establece en la tarifa con lo que se previene en el artículo 5.º para la distribucion.

Señores, es menester tener presente que una cosa es la distribución general que se hace aquí para las provincias, y otra es la particular en los pueblos.

La comisión, al hacerlo en general, no ha podido valerse de tipo común que diese resultado igual; ha encontrado que todas las contribuciones directas son inexactas, y en esto que ha hecho ha sumado todos los motivos de error, y ha buscado el término medio de lo que ha resultado para hallar la compensación, y hacer el reparto con la menor desigualdad posible en las provincias. Este es un sistema que no puedo menos de alabar, y sin tener yo noticias me había ocurrido la misma idea que á la comisión; el medio de evitar errores es sumar todos, ya en mas, ya en menos, y de este modo se puede averiguar mucho mejor la verdad. Como se averigua el precio de los frutos? No nos valemos para esto del producto de un año, sino que descendemos á la indagación de cinco ó seis años, y de esta manera buscamos su término medio, el cual es mas aproximado.

La comisión en este particular ha seguido un sistema conforme á las prácticas que se observan en todos los avalidos, y no puede observarse otro. Mas este sistema no es aplicable á los pueblos, porque en estos no pueden sujetarse los cupos á la contribucion de paja y utensilios, frutos civiles &c., pues no en todos los pueblos se pagan todas estas contribuciones; y entre todas ellas no hay ninguna que haya ofrecido menos inconvenientes para servir de base que la de paja y utensilios en Castilla y el catastro ó talla en Aragón. Por lo tanto no está en contradicción el principio que ha sentado la comisión en la tarifa para las provincias con lo dispuesto en el art. 5.º para los pueblos; y repito que las observaciones que ha hecho el Sr. marques de Montevirgen no son del artículo que se discute ahora, pues en él no se proclama otra cosa que un principio moral, justo, y por desgracia ha sido olvidado en la práctica; en este concepto no hay inconveniente en que el Congreso apruebe el art. 4.º

Rectifican varios hechos los Sres. Montevirgen y Ponzoa.

El Sr. LARRIVA: He pedido la palabra en contra únicamente para deshacer una equivocacion cometida por el señor marques de Montevirgen. S. S., habiendo tomado en comparacion el reino de Galicia con el de Leon, ha dicho que su provincia paga de frutos civiles 4000 rs., y yo haré ver á S. S. que se ha equivocado de una manera tan grande, que segun el presupuesto Galicia pagó de frutos civiles el año pasado 943,254 rs. y 22 mrs.; y Leon 241,005 rs. y 15 mrs.

Ademas ha pagado Galicia de paja y utensilios la cantidad de 690 y pico de rs., y Leon 105,482.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: Me creó en el deber de dar algunas explicaciones á los señores que han hecho alusion á Galicia, de cuya provincia se está siempre diciendo que tiene 1.400,000 habitantes, y hay que repartirla en proporcion á las demas.

El Sr. Quijana, que es el que mas directamente se ha fijado en Galicia, por una especie de acriminacion, ha sacado resultados desventajosos para la provincia de Toledo. El Sr. Reinoso contestó á S. S. respecto á lo que ha pagado Toledo en los años 15, 17 y 24 para que se viese si debía ser ahora mas cargada esa provincia; pero no se tomó la molestia de hacer la comparacion entre Galicia y Toledo acerca de los diferentes repartimientos que se han hecho, porque sola de este modo hubiese resultado la diferencia de los datos que ha presentado el Sr. Quijana.

S. S. hubiera visto que en el año 15 cuando se hizo el reparto de 526 millones, se asignaron á Galicia 30 millones, y á Toledo 27. En el reparto que se hizo en el año 17 de 250 millones, se señalaron á Galicia 19.876,000 rs., y á Toledo 10 millones y medio. En el año 24 cuando el reparto de 20 millones, se pusieron á Galicia 1.640,000 rs., y á Toledo 8090 rs. Es decir, que en todos los repartimientos se ve el recargo que hay entre Galicia y Toledo: ¿y qué sucede ahora? que á Galicia se imponen 46 millones, y á Toledo 17; y por aqui se ve, señores, que esta provincia ha obtenido ventaja en las bases que se han adoptado, mucho mas que si se hubiese seguido la práctica antigua de los años 15, 17 y 24.

El orador, despues de hacer otras observaciones en contestacion al Sr. marques de Montevirgen y al Sr. Larriva, concluye rogando al Congreso se sirva aprobar el artículo.

A peticion de varios Sres. Diputados se pregunta si está el punto suficientemente discutido, y habiéndose declarado que sí, se pone á votacion el artículo, y es aprobado en los términos en que se presenta en el proyecto. (Véase la Gaceta de ayer.)

Fue aprobado sin discusion el 5.º

Se leyó el 6.º

El Sr. INFANTE encuentra que este artículo no es aplicable á su provincia, pues que en ella el comercio se reduce únicamente al interior, y por consiguiente no cree que pueda sacarse de la provincia que representa la cantidad de dos millones y medio que se piden, y por tanto no cree que puede servir la base del decreto de 22 de Noviembre de 1825 para la contribucion que allí se impone.

El Sr. Ministro de HACIENDA dice que el Sr. Infante se ha equivocado en el argumento que ha hecho, porque la comisión no ha inventado bases, pues no ha hecho mas que adoptar las que existian en las naciones que están sujetas á imposición.

Que en Estremadura ya se ha pagado anteriormente una cantidad dada, y que la comisión ha señalado á esa provincia una cantidad en proporcion á las demas; que las razones que ha manifestado el Sr. Infante estarian bien si esa provincia nunca hubiera pagado subsidio industrial y comercial; pero que habiéndolo pagado, se está en el caso de designarla la cantidad correspondiente.

El Sr. LOPEZ (D. Blas) manifiesta que ya el Sr. Ministro ha contestado á lo que ha hecho presente el Sr. Infante, y que únicamente añadirá que en este artículo solo se trata de la materia imponible; y que la observacion del Sr. Infante estará bien para cuando se discutan los repartimientos de cada provincia.

El Sr. ALONSO CORDERO dice que respecto á lo que marca el artículo sobre los comerciantes por mayor y menor, deben tambien comprenderse en este repartimiento á cierta clase de comerciantes ambulantes.

El Sr. PONZOA: A este artículo se han hecho las mismas impugnaciones que al 4.º En este se comprendieron todas las clases de riqueza territorial, la pecuaria &c. que deben pagar contribucion directa, y en el artículo que se discute ahora no se hace

mas que determinar qué clases de industria tanto fabril como mercantil han de pagar.

Se dice que no solo han de satisfacer la contribucion los que se designan en el decreto de 22 de Noviembre de 1825, sino los que en aquel decreto se exceptuaban por el artículo 12. Establecido que esta contribucion directa no ha de afectar sólo al comercio, sino á la industria fabril, es necesario no abolir la excepcion, y comprender á los que vendan productos de industria propia, porque la contribucion no es ya para los que venden y compran, sino tambien para los que fabrican.

Hay una porcion de clases en la sociedad que no son fabricantes, ni comerciantes, ni labradores, y á pesar de eso estan sujetos al pago de esta contribucion; por este artículo estas clases son por ejemplo los que viven de profesiones liberales, como son los abogados, médicos, escribanos, profesiones lucrativas que nada tienen que ver con los comerciantes ni fabricantes, pero que sin embargo deben pagar.

Por todo lo cual cree que el artículo comprende cuanto debe comprender, y que puede aprobarse como lo presenta la comisión.

El Sr. INIGO impugna brevemente el artículo á pesar de ser individuo de la comisión; pero dice que la base que señala el artículo no fue de la aprobacion de S. S., y siempre manifestó repugnancia en admitirla.

Despues de hacer una ligera observacion el Sr. Perez de Rivas en apoyo del artículo, y no habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y fue aprobado.

Lo fue igualmente el 7.º sin discusion.

Se leyó el 8.º, y habiendo pedido la palabra en contra el Sr. Cadaval, el Sr. Presidente suspendió la discusion.

Se dió cuenta al Congreso de que la comisión de Diputaciones provinciales habia presentado su dictámen, y ademas su voto particular. Se mandó imprimir en el Diario de sesiones. Igual resolucion recayó sobre varias adiciones presentadas al proyecto de ley que se discute.

El Sr. PRESIDENTE: El lunes á la hora acostumbrada se reunirá el Congreso para continuar la discusion pendiente. Se levanta la sesion. Eran las cuatro y cuarto.

MADRID 13 DE MAYO.

Diezmos.

Exposicion presentada por varios partícipes á las Cortes.

En los momentos en que va á resolverse la gravísima cuestion de diezmos, sea lícito á algunos propietarios elevar su voz á las Cortes con la confianza de ser escuchados, y de que la justicia, la conveniencia pública, las consecuencias y otros motivos no menos dignos de consideracion han de ser atendidos en un negocio del que pende acaso la existencia del Estado.

No es del caso hablar hoy ni del principio de esta antigua prestacion, ni de si es mas ó menos conveniente, ó si habria otras mas proporcionadas ó que llenaran mejor los objetos á los cuales se atiende con esta. Ha existido desde muy remoto tiempo; los pueblos estan acostumbrados á pagarla rindiendo tributo á su creencia; sirve al sostenimiento del clero y del culto, al de los mas útiles establecimientos de beneficencia y de educacion pública; es el patrimonio de infinitas familias que lo han poseído como otra cualquiera propiedad y por títulos no menos respetables; recae la mejor parte en el Erario, sirve á cubrir sus necesidades, y evita la imposicion de otras contribuciones mas duras, gravosas y extorsivas, que unidas á las ya impuestas quizá son insostenibles; y sobre todo, esto se halla por hacer, y lo otro está ya hecho, sin necesidad de otra cosa que de continuarlo.

Las circunstancias que mediaron al tiempo de discutirse el proyecto de ley presentado por el Gobierno, la época en que se examinó, las ideas poco exactas por cierto que procuraron esparsirse de que la agricultura y los pueblos recibian en la supresion del diezmo un grande beneficio, y la pronunciada intencion que se manifestó de acceder á aquella, fueron causa de que no se tuvieran presentes ni la naturaleza de esta prestacion, ni que su origen era muy distinto en muchos casos del de los diezmos eclesiásticos, ni otra multitud de consideraciones que debieran haberse tenido en cuenta para tomar una resolucion acertada en materia tan grave y trascendental, y de que la justificacion de las actuales Cortes no prescindirá ciertamente.

Aunque el clero y culto llevan una parte de esta prestacion, puede asegurarse que es la menor; que aun esta ha tenido principio de concesiones hechas por la propiedad particular, y que todo lo demas ó es nacido del dominio, ó viene á parar al tesoro público; siendo esta una verdadera contribucion por una parte, y por otra un bien, una renta como lo es un campo ó un censo, de los cuales no es lícito despojar á quien los tiene aun por causa del bien público, como no preceda la indemnizacion, á no que se trate de echar por tierra las bases en que estriba toda sociedad bien constituida.

Un año hace que la supresion del diezmo fue acordada para venir á solicitar el Gobierno, á pocos dias de haber presentado esta imposicion con los caracteres mas odiosos, su continuacion por un año para apropiarse la mitad, destinando la otra al sostenimiento del clero, culto y á los partícipes legos. Cuál haya sido el efecto de esta disposicion es bien notorio. La contribucion se ha pagado mal; algunos pocos arrendadores han hecho sus fortunas; los contratos que se celebraron fueron muy desventajosos por lo general, al paso que se destruyeron una gran parte de los antes celebrados por sus dueños; el tesoro no ha recibido todo lo que por otros medios acaso hubiese sacado; los pueblos, despues de haberse formado ciertas ideas para no pagar, y de haberse desmoralizado, en medio de esto han experimentado vejaciones que nunca tuvieron, y sufrido la mano de los arrendadores y empresarios; el culto se halla reducido á la última expresion, influyendo esta falta de un modo terrible en los pueblos; algunas iglesias se han cerrado, y otras no estan lejos de tener igual suerte; los curas párrocos y los ministros han recibido asignaciones muy mezquinas, mendigando muchos; puede acaso decirse que los establecimientos de beneficencia, los de instruccion y todos los piadosos estan casi aniquilados por la cesacion de su principal recurso; y los partícipes legos, ademas de haber recibido unas porciones casi insignificantes, tienen sobre sí las reclamaciones sin número de las iglesias y patronados, viéndose envueltos en innumerables pleitos, en los cuales tienen contra sí la infausta presuncion que deja á los tribunales la promesa que se hizo de indemnizar,

que no ha pasado ni puede pasar de un mero proyecto en las circunstancias en que la nacion se encuentra, las cuales lejos de mejorar llevan por el contrario camino de agravarse mas. En fin, confundiendo con el diezmo eclesiástico las prestaciones dominicales sin atender á su naturaleza y á su origen que es meramente del dominio; han sido privadas infinitas familias de unas rentas que por siglos enteros han estado disfrutando como nacidas del derecho, de contratos enfiteúticos, y de otras especies, haciéndose entrar en el acervo comun los productos decimales que nada tenían que ver con los diezmos, sin haber sido atendidas sus reclamaciones ni en las juntas diocesanas, ni en los tribunales. Las causas de todo esto no pueden ocultarse á la penetracion de las Cortes, ni menos que todas sean hijas del desorden, de la precipitacion, de las falsas doctrinas que se habian esparcido en la época que afortunadamente no rige, pero que tan dolorosos recuerdos ha dejado y dejará por mucho tiempo.

¿Cómo pues será posible que un estado de cosas semejante pueda permitirse por las actuales Cortes y el Gobierno, ni menos que este se agrave con dar mas extension á una medida, de la cual resultaron tantos males, sin haber producido bien ninguno de trascendencia, si no es que tal se llame el beneficio de algunos empresarios que supieron hacer su fortuna con la ruina de tantos?

No se oculta á la ilustracion de las Cortes, que si los daños hasta hoy producidos son como se acaba de insinuar, deben crecer mas y mas si se decide de una vez para siempre del diezmo, si esta decision no se deja al tiempo y á la paulatina preparacion de todos los antecedentes que insensiblemente han de traer la que conviene, atendiendo empero los grandes intereses que se versan en la materia y lo que exige la justicia.

La ley de diezmos ha producido desde luego un despojo, y si fuera lícito seguir este camino respecto de los bienes de todos los españoles, bien pronto fuera la propiedad un nombre vano, mucho mas si esto pudiera hacerlo el poder, fuera el que quisiese: máxima fatal, ya olvidada por fortuna del género humano, que ha conseguido se estableciese como un cánón del derecho público universal el respeto, aun por parte del supremo poder, al derecho sagrado de la propiedad, nunca atacable sino por causa del bien público, y esto precediendo la indemnizacion como condicion *sine qua non*, y no de proyecto, sino en realidad, pues de lo uno á lo otro va una esencialísima diferencia.

Es sabido que hay provincias enteras donde el diezmo no se ha debido sino á los contratos hechos por los señores que habiendo adquirido las tierras en virtud de la conquista, ó por compras, contrataron con los particulares el recibir una cuota parte; que los colonos actuales no obtuvieron aquellas sino por esta concesion de los dueños; que á estos se debe la existencia de muchos pueblos, el estado próspero en que se encuentran, y que teniendo un pleno dominio sobre todo esto, han gozado dichos derechos, conservándolos en su familia, heredando, vendiendo y transmitiendo lo que por legítimos títulos hubieron, y que dimanó como se lleva dicho del dominio de las tierras por contratos enfiteúticos, por cartas-pueblas, por escrituras de establecimiento, cartas precarias, reconocimientos y demas medios que el derecho antiguo y moderno establece; no pudiendo por lo mismo ser comprendido bajo el concepto genérico de diezmos lo que ninguna conexion tiene con las rentas eclesiásticas, sino que se deriva de convenios legalmente otorgados entre los que hoy disfrutan los terrenos, y que muy antes fueron de los que los dieron que de los que tienen. Pruébalo esto no solo la historia, no solo los títulos y el reconocimiento del tiempo inmemorial, sino las innumerables sentencias y resoluciones de los tribunales que los han considerado como renta dominical de patrimonio particular y con total independencia de la jurisdiccion y autoridad de la Iglesia, como un censo impuesto sobre las tierras, no por la nacion, sino por los propietarios libres de dar sus bienes bajo las condiciones y pactos que mas les acomodaron. ¿Y será justa una extincion que tan directamente ataca el dominio y la propiedad? ¿Habrá facultad de regalar y aplicar en utilidad exclusiva de los que tienen el dominio útil de las tierras una prestacion y un censo en daño y mengua del dueño originario de la misma? ¿Por qué título habiendo los sucesores de los primeros enfiteutas adquirido los bienes y tierras bajo la condicion de satisfacer la prestacion decimal, se les puede exonerar de su pago contra su propio hecho y convencimiento, cuando nadie ha recusado admitir una herencia ó una donacion por tener que satisfacerla? ¿Por qué dar á un comprador los diezmos que no paga? ¿Por qué tratar la extincion definitiva de estos, destruyendo de una plumada los derechos por tantos siglos conservados, y reduciendo á la mendicidad un sinnúmero de familias contribuyentes á la nacion en razon de estas rentas, que quizá no cuentan mas patrimonio ni fortuna para su subsistencia? Y los que han adquirido las tercias Reales y rentas semejantes dando en efectivo su precio para sacar á la nacion de los apuros en que se ha encontrado, ¿por qué título han de ser privados sin preceder una justa indemnizacion de lo que adquirieron al mas caro precio, y han de haber pasado en un dia de la opulencia á la mendicidad? El bien de los pueblos, se ha repetido muchas veces, el fomento de la agricultura exigen imperiosamente esta medida; y la prueba es, se querrá decir hoy acaso, las peticiones que de varias partes se han dirigido por algunos ayuntamientos y diputaciones provinciales para que no se acceda á la peticion de continuar el diezmo. Por lo que toca á esto último, bien sabido es de dónde parten estas gestiones, y cuán pocas son las manos que las dirigen.

La voz de la opinion general es otra muy diversa, y los tan ponderados beneficios lo serán para algunos, no para el Estado ni para la agricultura. Próspera ha sido con diezmos: á ellos acaso ha debido su mejor época por los auxilios que los perceptores la han prodigado constantemente. Tantos pueblos como han recibido con larga mano los beneficios con que han sostenido en gran parte su estado, no pedirán la abolicion del diezmo: tampoco la solicitarán los que prevean que esta disposicion ha de agravar los frutos de las tierras; y que ademas verán acaso cargados los frutos con las imposiciones nuevas. No será pues el interés general el que se atienda, sino el de unos pocos, incluso en ellos los que poseen fincas con la carga del diezmo, y no las tuvieran sin ella. Estos se interesarán sin duda en que se les tuviera de contribuir con aquella cantidad que estipularon pagar por adquirir las tierras; y si fuera lícito por favorecer á unos perjudicar á otros, bien pronto las leyes agrarias ocuparían el lugar de los derechos de la propiedad, y el deseo de algunos pocos sería suficiente para despo-

seer y arruinar á los demas, bastando para ello el clamor de los unos y el silencio de los otros. Horrores máximas que minarían toda sociedad por sus fundamentos! Mas si la justicia resiste una medida semejante, la conveniencia pública y la seguridad del Estado se oponen á ella abiertamente. Pocas cosas hay tan peligrosas como atacar de cualquier modo, por indirecto que sea, las creencias de los pueblos. Todo el poder se ha estrechado al llegar á esta grande base social; y aun despues de los horrores de las revoluciones, aquellas han podido mas que los embates de las pasiones, que aquellos mismos horrores y la sangre. Testigos somos del triste estado á que se halla reducido el clero y el culto; de la ansiedad en que está el primero por la suerte que le espera, si la ley acordada se lleva á efecto; y los resultados que lastimosamente se presentan pueden ser acaso de mas inlujio del que se cree.

Y no se trata solo de la suerte precaria del clero; los hospicios, hospitales, casas de misericordia, escuelas, y mil otros establecimientos de beneficencia tienen unida su existencia ó su fin con la resolucio que se adopte, no tanto por lo que directamente reciben de la masa decimal, sino por tener impuestos sus capitales á censo sobre ella. Y si la hipoteca llega á desaparecer, ¿quién pagará los réditos? ¿ó se cargará el Estado con este nuevo gravámen sobre los que ya tiene? Pero si esto no parece que deba suceder, tampoco es justo por titulo ninguno el que por la privacion de la hipoteca se moleste y atropelle al acensuado; resultando de todo, que mientras no se verifique la indemnizacion, de suyo larga y difícil, por no decir otra cosa, habrán de carecer de los réditos por necesidad, y porque no puede suceder otra cosa.

Es por otra parte demasiado conocido que no es el clero el que recibe la mayor porcion, sino el Estado, al cual iban quizá dos tercios, siendo los productos que se recaudaban con menos dispendio. ¿Y seremos tales que cuando por todos los medios estamos buscando recursos y agotando la nomenclatura de las contribuciones nuevas por razones especiosas y sofisticas, ataquemos á la vez aquellos y comprometamos con esta resolucio la existencia del Estado por este, y acaso para siempre? La necesidad de este recurso para la nacion nos la manifestó el mismo Gobierno que propuso la abolicion, cuando á las pocas horas de obtenerla pidió su continuacion por un año: y si sus razones pudieron tener efecto en las mismas Cortes que decretaron aquella abolicion, ¿dejarán de valer en estas donde la imparcialidad y la justicia dominan; cuando son mayores los apuros; cuando se han visto los fatales efectos de aquella precipitada ley; cuando se han dejado entrever mas y mas los resultados á que pueda dar lugar; cuando se ha tocado que no se está en el caso de aumentar el número de enemigos; cuando se ha causado el despojo mas manifiesto de la propiedad bajo una Constitucion que tan decididamente la protege; siendo la percepcion del medio diezmo casi nula, y en proyecto é inverificable la indemnizacion, y cuando de esto nace la necesidad de imponer una contribucion nueva y muy grande en unos momentos tan críticos como los presentes, sobre las que estan sufriendo los pueblos, quedando ademas en peligro de carecer del culto, perdidas millares de familias, y privada la Hacienda pública de los pingües ingresos de una renta que los pueblos pagaban insensiblemente, y haciéndose como un deber religioso el satisfacerla?

No es posible que las actuales Cortes, que si hubieran de resolver ahora la abolicion puede asegurarse no lo hicieron, ni echaran sobre sí este peso, se desentiendan hoy, puesto que tienen las mismas, si no mas fuertes razones para mirar la cuestion bajo su verdadero punto de vista, el tomar una medida que á la vez reconcilia tantos intereses, que libra de tantos peligros, que se hermana con la justicia, y que está unida tambien con la salvacion del Estado; siendo tan grave la responsabilidad que en sí lleva si en estos momentos se diese ocasion para no tomarla, á las terribles consecuencias que pudieran sobrevenir. Por todo lo cual;

Suplican á las Cortes se sirvan acordar la continuacion de los diezmos en la misma forma en que se hacia su percepcion antes del decreto de abolicion del mismo, mientras que no se haga la indemnizacion competente; y que en todo tiempo queden ileso los derechos de cobrar estas u otras prestaciones equivalentes que tienen origen del dominio y la propiedad, tan expresamente protegidos por la Constitucion que actualmente nos rige. Asi lo esperan de la justificacion de las Cortes. Madrid 10 de Abril de 1858. (Siguen las firmas.)

VARIETADES.

La España marítima, ó serie de artículos relativos á las ciencias y artes, propias ó auxiliares de la marina. Cuaderno 1.º

El proyecto de los apreciables redactores de esta obra, entre los cuales se cuenta el Sr. D. Manuel Montes de Oca, actual Diputado á Cortes, es altamente patriótico, pues tiene por objeto generalizar las ideas relativas á la marina en una nacion, como la nuestra, rodeada del mar por todas partes, con excelentes puertos sobre él, y que posee aun colonias de suma importancia en América y Asia.

En efecto, una de las grandes calamidades de nuestra patria es el abandono en que por tantos años han yacido nuestras fuerzas navales. Este primero y necesario elemento de fuerza y de prosperidad, se ha olvidado enteramente asi en su material, como en su personal; y desde los tiempos de Carlos III no ha hecho mas que descaecer sucesivamente hasta llegar al estado miserable en que hoy se halla. Es menester pues inculcar á nuestros conciudadanos la importancia de resucitar la marina: la necesidad de aplicar exclusivamente á ella cuantos fondos sean posibles, de promoverla, de no olvidarla un solo momento, de mirarla siempre con cierta predileccion, aun cuando las circunstancias impidan hacer en favor suyo todo lo que se quisiera: es menester que el Gobierno y las Cortes se convenzan de que sin marina no puede haber felicidad en una nacion, esencialmente marítima. Esta es la noble mision que han tomado á su cargo los escritores de la presente obra.

Ya en el mismo prospecto manifiestan una de las principales causas de este olvido inexplicable, de esta negligencia antipatriótica con que se ha mirado la marina. «No habrá

español, dicen, que recordando que su patria fue un dia la señora de los mares, cuando aquellas (Inglaterra, Francia y Rusia) apenas figuraban como naciones marítimas, no se sienta poseido de noble indignacion. Pero este honroso sentimiento se debilita facilmente aqui, lejos de las playas, donde no se ve el mal en su espantosa realidad, &c.» En efecto, uno de los fenómenos mas extraordinarios de nuestra historia, es que la corte de la nacion dominadora de entrambos mundos, se hubiese fijado, cuando ya sus escuadras victoriosas recorrian todos los mares, en el centro de su continente, á cien leguas de la costa mas cercana, y á las orillas de un torrente de arena, ludibrio de cuantos han versificado en sus orillas. No parece sino que los que aconsejaron semejante determinacion, tuvieron por objeto hacer olvidar á los Reyes y á los Gobiernos cual era la verdadera fuerza del Estado; y si ese fue su fin, por desgracia de España lo lograron completamente.

Pero al cabo la ilustracion política está ya muy extendida para que seamos víctimas de las sensaciones presentes sin acuerdo de nuestros mas preciosos intereses, sin prevision para lo futuro. Este acuerdo y esta prevision han existido ya. Basta recorrer el reinado de Carlos III para conocer con cuanto ahinco solicitó este Monarca el aumento y prosperidad de la marina. Esta solicitud debe ser imitada, no solo ahora, sino siempre. Los fondos que se empleen en promoverla, se nos devolverán con usura en poder y dignidad nacional, en prosperidad mercantil: y las épocas en que esté descuidada la marina, seran siempre, como han sido hasta aqui, tiempos de calamidad y desventura.

Siendo pues necesario llamar la atencion pública sobre un ramo tan importante, y despertar el deseo de mejorarlo, ó por hablar con exactitud, de volverlo á crear, se proponen los redactores de la *España marítima*, primero, dar noticias de los adelantos que se hagan en la nautica, y las numerosas ciencias que le sirven de auxiliares, y en las cuales está cifrada, no solo la prosperidad y riqueza de las naciones, sino tambien la gloria de la inteligencia humana: segundo, de la parte militar la administrativa y la medicina naval: tercero, de los combates, viajes, descubrimientos, naufragios, costumbres de los navegantes, anécdotas &c.: cuarto, de la marina mercante, fundamento de la militar, y a su vez favorecida por ella: de la pesca y del cultivo de montes y arbolados. Cuando la materia lo exija tendrán los cuadernos ó entregas grabados ó figuras.

Tal es el plan de la obra, y de cuya buena ejecucion tenemos ya una muestra en el cuaderno 1.º que anunciamos (1). Comprende, ademas de un prólogo ó introduccion dirigido al público, una rápida ojeada sobre la historia de nuestra marina, en que estan muy bien descritas las causas del engrandecimiento sucesivo de la marina española, de su decadencia en los últimos años de la dinastía austriaca, de su resurreccion bajo la de Borbon, y del estado lamentable á que ha llegado en estos últimos tiempos.

La presa del *Morning Star*, fragata inglesa del comercio, por unos piratas, añadiendo al fin en una nota muy interesante el castigo que recibieron estos, aprehendidos en las costas de la Galicia en 1829.

Una descripcion sumamente poética y animada de la nave luchando con la tempestad; del saber del hombre, fijando en la superficie móvil del piélago una línea de apoyo en que salvar la vida y las riquezas.

Una descripcion del dique flotante de Mr. Folger: noticia del telégrafo eléctrico de Mr. Wheadstone, del efectivo de la marina mercante de Francia, y del *Sufren*, navio frances de guerra, que baró á fines de Febrero de este año en el canal del puerto de Santa María.

En fin, el anuncio de la hermosa carta de los *Canales de Bahama, Providencia y Santaren, costas de la Florida é islas de Cuba con los cayos y bajos, las islas y sondas adyacentes á esta*, que acaba de publicar nuestro *Depósito Hidrográfico*.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Teruel 6 de Mayo. Los Nacionales de Montalvan y parte de la guarnicion del castillo hicieron una salida, y consiguieron destruir las obras que habian practicado los facciosos por medio de 300 trabajadores para abrir camino y aproximar su artillería.

Logroño 8 de Mayo. Ha entrado hoy en esta capital el Excmo. Sr. conde de Luchana con el cuartel general de su ejército y una division de infantería. El jefe político, una comision de la diputacion provincial, y todas las demas autoridades, han salido á recibirlo y á darle el parabien por la nueva gracia que acaba de merecer por sus insignes servicios á la augusta Reina Gobernadora. Todo el pueblo se ha esmerado en obsequiarle, dándole una señalada prueba de su afecto en el vivo entusiasmo que manifestó á su entrada, la cual se anunció con un repique general de campanas.

Algunos batallones de la division han pasado á acantonarse á los pueblos inmediatos, á fin de proporcionarse mayor comodidad.

Toledo 10 de Mayo. Un convoy que de Talavera se dirigia á esa corte fue atacado el 9 cerca de Santa Cruz del Retamar; fue amenazado por una faccion compuesta de 200 á 300 hombres; pero fueron rechazados á la bayoneta por una corta

(1) Se suscribe en Madrid en la librería extranjera de M. Monier, calle de la Montera, núm. 36; en la de Perez, calle de Carretas, frente al correo; y en la de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima, esquina á la de Atocha. Precio de suscripcion, 11 rs. por cada tres cuadernos de 4 á 5 pliegos cada uno. Los números sueltos se venden en los mismos puntos á 4 reales y medio.

Está abierta tambien la suscripcion en las principales librerías de las provincias á 16 rs. cada tres cuadernos. En ellas se venden los sueltos á 6 rs.

fuerza de la Guardia Real de infantería. Continuó el fuego durante la marcha, haciéndoles retroceder constantemente hasta llegar el convoy á la expresada villa de Santa Cruz del Retamar, donde fue colocado en el atrio de la iglesia, asegurando el punto de la casa de ayuntamiento y la torre de la iglesia, formando otra segunda línea en las bocacalles próximas á estos puntos. Estan decididos á defenderse, á pesar del fuego continuo que les dirigen los enemigos.

Ya ha salido de esta ciudad un comandante de tiradores con 100 infantes y 10 caballos, destinados á proteger el convoy que se halla en Santa Cruz del Retamar.

El general conde de Luchana, que estaba en Haro el 7, y el 8 en Logroño, debía trasladar el 9 su cuartel general á Lodosa para obrar segun conviniese: el general Rivero estaba á las inmediaciones de Mena, é Iriarte con sus seis batallones debía situarse el 8 en Haro y Briones.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 10 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20½, 20, 21 y 20½ con cupones al contado: 20½, 20, 21, 20½ y 20½ á v. f. ó vol.: 22½, 21, 21½, 21, 20½, 22 y 21 á v. f. ó vol. á prima de ½, ¾ y ¾ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 4 nuevas al contado: 5½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100: 4½ idem idem idem nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37.
Paris, 15-19.
Alicante, 1 b.
Barcelona, á ps. fs., 1½ id.
Bilbao, ½ d.
Cádiz, ½ b.
Coruña, 1 d.
Granada, par.
Málaga, id.
Santander, ¾ b.
Santiago, ¾ d.
Sevilla, ½ á par b.
Valencia, 2½ b.
Zaragoza, 1½ id.
Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

Cotizacion del dia 11 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 19½, quince dieziseisavos. 20 y 19½ con cupones al contado: 20, 21, 19½, 20 y 20 á v. f. ó vol.: 21, 21, 20½ y 20½ á v. f. ó vol. á prima de ¾, ¾, ½ y 1 por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 5½ al contado: 5½ á 58 d. f. ó vol.: 5½ á 59 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100: 4½ á 60 d. f. ó vol. idem idem nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37.
Paris, 15-19.
Alicante, 1 b.
Barcelona, á ps. fs., 1½ id.
Bilbao, ½ d.
Cádiz, ½ b.
Coruña, 1 d.
Granada, par.
Málaga, id.
Santander, ¾ b.
Santiago, ¾ d.
Sevilla, ½ b.
Valencia, 2½ b.
Zaragoza, 1½ id.
Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

ANUNCIOS.

EL PANORAMA, periódico de literatura y artes. El número 7 correspondiente al jueves 10, contiene los artículos siguientes: Tan solo un sueño, cuento original.—Origen de los velos en España.—Los mendigos.—El tiempo, poesia.—La muerte resucitada y un Album con artículos de varias materias. Este periódico sale todos los jueves, su precio 4 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 18 rs. por un trimestre, franco de porte en las provincias.

Los puntos de suscripcion continúan en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas; en la estamperia de Valle, calle de Carretas, y en la redaccion calle del Principe núm. 13, cuarto entresuelo de la izquierda, adonde se dirigirán las reclamaciones y las cartas, francas de porte.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se volverá á poner en escena la comedia en dos actos, que tanto ha agradado en todas sus representaciones, titulada

UN AGENTE DE POLICIA.

Seguirá un intermedio de baile; terminando la funcion con la muy graciosa y divertida pieza en un acto, titulada

LAS CITAS.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.